

fertilizantes, alimentos básicos y otros bienes destinados a los pequeños productores, siendo necesario adoptar medidas que aseguren que tales programas no se desnaturalicen, para lo cual es necesario crear la figura penal del delito económico especial, el que se producirá al hacerse uso ilícito de aquellos bienes o servicios que se subsidian para aliviar la precaria situación económica y social de los guatemaltecos.

POR TANTO,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1o. Delito Económico Especial. Las personas individuales y los representantes de las personas jurídicas que con propósito de lucro le den un destino diferente a los bienes y/o servicios subsidiados que les haya proporcionado el Estado o sus entidades, consistentes en fertilizantes, medicamentos, alimentos básicos u otros bienes para consumo humano o para su aplicación en actividades económicas, serán sancionados con prisión de uno a cinco años y multa de mil a cinco mil quetzales.

ARTICULO 2o. Incurrirán en las sanciones señaladas en el artículo anterior:

- a) Quien por sí o por interposita persona siendo beneficiario transfiera los bienes o servicios a otra distinta de la favorecida originalmente por el Estado, o los traslade al mercado con ánimo de lucro.
b) Cuando se celebre cualquier pacto o convenio que desnaturalice los propósitos y objetivos que el Estado fije a los bienes y servicios subsidiados que otorgue, alterando el destino, la cantidad, calidad o precio oficialmente establecido.
c) Quien no utilizare los bienes o servicios para el fin que fueron adquiridos, simulando cualquier operación.
d) Quien actuando en calidad de intermediario adquiera bienes o servicios subsidiados para uso o consumo de tercera persona con quien tenga relación laboral, dependencia de cualquier naturaleza, o de subarrendamiento de tierra.
e) Quien no teniendo la calidad de beneficiario adquiera estos bienes o servicios subsidiados por el Estado.

De la comisión de este delito, según el caso, será responsable tanto el beneficiario como quien dolosamente adquiera el bien o servicio proporcionado por el Estado. Si el beneficiario fuere una persona jurídica, se estará a lo dispuesto en el Artículo 38 del Código Penal.

ARTICULO 3o. Este delito no será excarcelable bajo fianza; salvo cuando el monto de lo defraudado no exceda de quinientos quetzales.

ARTICULO 4o. Los funcionarios o empleados públicos que cometan este delito, se les impondrá el doble de la pena.

ARTICULO 5o. Los declarados autores responsables o participantes en la comisión del delito en cualquier forma, no podrán gozar, en su caso, del beneficio establecido en el artículo 72 del Código Penal.

ARTICULO 6o. El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

ELIAN DARIO ACUÑA ALVARADO, Segundo Vicepresidente en funciones de Presidente.

ROBERTO ALEJOS CAMBARA, Secretario.

JOSE ROLANDO COLOP GARCIA, Secretario.

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintidos de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CEREZO AREVALO.

El Ministro de Gobernación, JUAN JOSE RODIL PERALTA

DECRETO NUMERO 31-86

El Congreso de la

República de Guatemala

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los Artículos 132 y 133 de la Constitución Política, corresponde a la Junta Monetaria la dirección de la política monetaria, cambiaria y crediticia del país;

y que, a tenor de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, también compete a la Junta Monetaria la dirección de esta Institución y el establecimiento de los límites y condiciones generales de los créditos que el Banco de Guatemala obtiene para llevar a cabo las funciones de estabilización monetaria interna y externa que dicha ley le confiere.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece como atribución del Congreso de la República la aprobación previa de las negociaciones que la Banca Central concluya con el propósito de obtener empréstitos u otras formas de crédito, interno y externo, por lo que, en virtud de la naturaleza especial de los objetivos del Banco de Guatemala y para que la obtención de recursos por tal Institución sea dinámica, oportuna y en concordancia con las peculiaridades características de los mercados financieros internacionales, es indispensable que el Congreso le autorice la contratación de un cupo de crédito externo, de utilización facultativa, lo que le facilitará cumplir adecuadamente con las funciones señaladas en la ley mencionada en el Considerando anterior, por lo que es preciso dictar la disposición legal pertinente.

CONSIDERANDO:

Que conforme las proyecciones contenidas en la balanza cambiaria para 1986, el Banco de Guatemala requerirá de la contratación de financiamiento externo que le permita atender adecuadamente los requerimientos de la actividad productiva, como una vía para el logro del objetivo de estabilización monetaria interna y externa; y que tanto la Junta Monetaria como el Organismo Ejecutivo han externado opinión favorable respecto a la referida aprobación.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los incisos a) e l) del Artículo 171 y 176 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

ARTICULO 1. Se autoriza al Banco de Guatemala para concluir las negociaciones de créditos externos hasta por un total de Doscientos Ochenta y Siete Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$287,000,000.00) durante el año de mil novecientos ochenta y seis, en los montos y con las Instituciones Financieras que se indican a continuación:

- a) CON LA GARANTIA DEL THE COMMODITY CREDIT CORPORATION:
National Bank of Georgia US\$10.0 millones
Firta National Bank in Palm Beach US\$15.0 millones
Lloyd's Bank PLC US\$10.0 millones
Bank of Credit and Commerce International US\$5.0 millones

Las características de estos créditos serán:

Destino: Financiamiento de insumos de origen estadounidense, como trigo, grasas no comestibles, semillas para siembra, aceites vegetales (de soya, maíz, maní, linaza, girasol, semilla de algodón), aves de corral para crianza, alimentos proteínicos (harina de gluten de maíz y harina de soya).

Plazo: Hasta tres años.

Forma de Amortización: Como mínimo, pagos semestrales consecutivos.

Tasa de Interés: La tasa LIBOR más un diferencial de acuerdo con las condiciones del mercado financiero.

- b) CON LA GARANTIA DEL THE COMMODITY CREDIT CORPORATION:

Bancos Comerciales Estadounidenses: US\$35.0 millones.

Las características de este crédito serán:

Destino: Financiamiento de importaciones de insumos de origen estadounidense como trigo, grasas no comestibles, aceites vegetales (de soya, maíz, maní, linaza, girasol, semilla de algodón), alimentos proteínicos (harina de gluten de maíz y harina de soya), ganado y alimentos procesados.

Plazo: Hasta 10 años.

Forma de Amortización: Como mínimo, pagos semestrales consecutivos.

Tasa de Interés: La tasa LIBOR más un diferencial de acuerdo con las condiciones del mercado financiero.

- c) CON LA GARANTIA DEL PROGRAMA EXIMBANK-AID:

Citizens and Southern Int'l Bank US\$10.0 millones
Irving Trust Company US\$10.0 millones
Manufacturers Hanover Trust Co. US\$25.0 millones
First National Bank of Boston US\$5.0 millones
Philadelphia National Bank US\$15.0 millones
Banco Atlántico US\$5.0 millones

Las características de estos préstamos serán las siguientes:

Destino: Importación de insumos agrícolas y de materias primas provenientes de los Estados Unidos de América que sean utilizados preferentemente para la producción exportable con

destino a países fuera del área centroamericana.

Plazo: Hasta Un año.
 Tasa de Interés: La tasa LIBOR a seis meses, más un diferencial de acuerdo con las condiciones del mercado financiero.
 Amortizaciones: Como mínimo pagos semestrales consecutivos.

d) THE EXPORT-IMPORT BANK OF REPUBLIC OF CHINA US\$ 5.0 millones

Las características de este préstamo serán las siguientes:
 Destino: Financiamiento de importaciones de bienes necesarios para el país, provenientes de la República de China.
 Plazo: Hasta diez años, incluyendo tres de gracia.
 Tasa de Interés: 8.5% anual.

e) FONDO DE INVERSIONES DE VENEZUELA US\$ 16.0 millones

Las características de este préstamo serán las siguientes:
 Destino: 50% en Bolívars para importaciones de bienes venezolanos y 50% en USDólares, como apoyo de Balanza de Pagos.
 Plazo: Cinco años.
 Tasa de Interés: Hasta el 8% anual.

f) BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES -BLADEX- US\$ 20.0 millones

Las características de este préstamo serán las siguientes:
 Destino: Apoyo de las exportaciones.
 Plazo: 120 días.
 Tasa de Interés: Tasa LIBOR más un diferencial de 1.25 puntos porcentuales.

g) BANCO DE MEXICO US\$ 15.0 millones

Las características de este financiamiento serán las siguientes:
 Destino: Financiamiento de importaciones.
 Plazo: Entre 180 y 360 días, renovable al vencimiento de los Certificados de Depósito.
 Tasa de Interés: La tasa LIBOR más un diferencial de acuerdo con las condiciones del mercado financiero.
 Amortización: Al último vencimiento de los Certificados de Depósito.

h) BANCO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA US\$ 15.0 millones

Las características de este préstamo serán similares a las consignadas en el apartado g) anterior.

i) BANCO CENTRAL DE VENEZUELA US\$ 20.0 millones

Las características de este préstamo serán similares a las consignadas en el apartado g) anterior.

j) BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DE CHINA US\$ 15.0 millones

Las condiciones financieras de este préstamo serán similares a las que aparecen en el apartado g) anterior.

k) CON CORRESPONSALES DEL BANCO DE GUATEMALA:

- First Palm Beach International Bank US\$ 2.5 millones.
- Deutsche Sudamerikanische Bank, A.G. US\$ 2.0 millones.
- Citizens and Southern Int'Bank US\$ 2.0 millones.
- Irving Trust Co. US\$ 1.5 millones.
- Banco Atlántico US\$ 2.0 millones.
- National Bank of Georgia US\$ 15.0 millones.
- Popular Bank of Florida US\$ 5.0 millones.
- American Express International US\$ 5.0 millones.

Las características de éstos préstamos serán las siguientes:

Destino: Financiamiento de importaciones de materias primas e insumos para la actividad productiva del país.
 Plazo: Hasta tres años.
 Tasa de Interés: La tasa LIBOR más un diferencial de acuerdo con las condiciones del mercado financiero.
 Amortización: Como mínimo, pagos semestrales consecutivos.

l) BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO -BID- US\$ 1.0 millones

Las características del préstamo serán las siguientes:
 Destino: Financiamiento de capital de trabajo para exportaciones de productos no tradicionales.
 Plazo: 180 días.

Tasa de Interés: La que aplique el BID en estas operaciones, que inicialmente será del 8.75% anual.

ARTICULO 2. El efecto de alguna de las fuentes mencionadas, el Banco de Guatemala podrá contraer financiamientos equivalentes con otras entidades, siempre que las características y condiciones sean similares y los recursos se canalicen hacia los destinos que motivan su contratación.

Del resultado de todas las operaciones que se originen de este Decreto, el Banco de Guatemala deberá informar al Congreso de la República, durante el transcurso del mes de enero de 1987.

ARTICULO 3. El presente Decreto fue declarado de urgencia Nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de Diputados que integran el Congreso, y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

ELIAN DARIO ACUNA ALVARADO,
 Segundo Vicepresidente
 en funciones de Presidente.

ENRIQUE DE LEON ASTURIAS,
 Secretario.

JOSE FERNANDO LOBO DUBON,
 Secretario.

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

El Ministro de Finanzas Públicas,
 RODOLFO ERNESTO FAIZ ANDRADE.

CEKEZO AREVALO.

DECRETO NUMERO 32-86

*El Congreso de la
 República de Guatemala*

CONSIDERANDO:

Que el Vicepresidente de la República, Licenciado Roberto Vicente Carpio Nicollé, ha solicitado permiso para ausentarse del territorio de Centroamérica y separarse temporalmente de las funciones de su cargo durante el periodo comprendido del 6 al 24 de junio de 1986;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que determina el inciso e) del Artículo 165 de la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde al Congreso conceder o no permiso al Vicepresidente cuando éste lo solicite;

CONSIDERANDO:

Que en esta fecha se conoció y resolvió favorablemente una solicitud presentada por el Licenciado Roberto Vicente Carpio Nicollé, es procedente emitir la disposición legal que de carácter formal a dicha decisión.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confiere el inciso a) del Artículo 171 y de conformidad con lo que establece el inciso e) del Artículo 165, ambos de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Conceder permiso al Vicepresidente de la República, Licenciado Roberto Vicente Carpio Nicollé, para ausentarse del territorio de Centroamérica durante el periodo comprendido del 6 al 24 de junio del año en curso.

ARTICULO 2. El presente Decreto entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

ALFONSO ALONSO BARELLAS,
 PRIMER VICEPRESIDENTE
 EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.

ROBERTO ADOLFO VALLE VALDIZAN,
 Secretario.

JOSE FERNANDO LOBO DUBON,
 Secretario.